



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

19

Resolución Ejecutiva Regional

N°0.426.....-2015-GRA/GOB

Huaraz, 05 MAY 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

El Oficio N° 027-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GSRC ALTO Hi, remitido por el Gerente Sub Regional Conchucos Alto - Huari, el mismo que cuenta con el proveído de la Gerencia General Regional, para su atención, por medio del cual solicita la designación del Comité Especial Permanente, para llevar a cabo los Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes para el Ejercicio Presupuestal 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo 1017, modificado con Ley N° 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el artículo 5 del RLCE, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 5 del Reglamento, el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de conducir el proceso de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad celebrara el contrato para la prestación de los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria. Cabe precisar que el Comité Especial no es parte orgánica de la Entidad, sino que se conforma para conducir uno o varios procesos de selección, según se trate del Comité Especial Ad Hoc o del Comité Especial Permanente, respectivamente.

Que, el artículo 24 de la Ley, prescribe que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designara a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. Asimismo dispone que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboren en otras Entidades.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ, 05 MAY 2015

Norma Grandos Lizarbe
FEDATARIA GOR. REGION ANCASH

